

un Ministro y, a la vez, disponga de un mayor número de competencias. La transferencia de competencias favorece que las Comunidades Autónomas se encuentren más seguras en su toma de decisiones, al gozar de mayor autonomía, con el fin de ejercer presión hacia el Estado. La segunda descentralización propiciada por las Administraciones locales desemboca en una situación parecida: mayor descentralización de las competencias con pérdida de poder por parte del Estado. Esta situación, unida a las anteriores, podría dar lugar a una fragmentación del Estado que no haría “sino emprender una alocada carrera destinada a poblar el espacio de entidades frágiles y de dudoso crédito” (p. 196).

Parece que el consenso (que no acuerdo) es factible siempre que exista voluntad. Es preciso planificar el qué y el cómo del papel del Estado, con el fin de restablecer la “autoridad” perdida a las instituciones democráticas, de ahí “la importancia de una Europa fuerte, de unos Estados fuertes, de unas Regiones fuertes y de unos Municipios fuertes. Es decir, de un poder público fuerte legitimado democráticamente que ha de luchar contra aquellas resistencias sociales que son cápsula donde anidan y se enrocan las injusticias sociales, hoy de alcance y dimensiones globales” (p. 214).

Del trasfondo del libro subyace una crítica a una pérdida de horizonte por parte de determinada izquierda. Una de las soluciones que propone el libro es dotar al Estado de instituciones públicas sólidas que se ocupen de la asignación y redistribución social de la renta, del futuro de la sociedad europea y de amplias capas de las poblaciones que la conforman. Sin duda estamos ante un libro valiente, audaz, no exento de polémica y de gran actualidad.

*José Antonio Santos*

Gloria María TOMÁS Y GARRIDO y Elena POSTIGO SOLANA (eds.), *Bioética personalista: ciencia y controversias*, Eiunsa, Madrid, 2007, 444 pp.

Desde que la bioética surgiera como disciplina autónoma, se ha caracterizado por la interdisciplinariedad, una nota que revela la importancia de la misma, pero también su complejidad. En efecto, es como si la bioética nos retara en un periodo de especialización creciente. En este volumen colectivo, coordinado por las profesoras Tomás y Postigo, se dan cita filósofos, científicos, médicos y juristas con el fin de ofrecer una aproximación seria de los temas más candentes de la bioética, desde los problemas relacionados con la procreación

artificial hasta las implicaciones éticas de la eutanasia. Como manual, el nivel es alto y todas las contribuciones se realizan desde la perspectiva que ofrece la filosofía personalista, un enfoque bastante enriquecedor puesto que en la actualidad pocos son los ensayos de bioética que se refieran explícitamente al trasfondo filosófico en el que se sustentan.

El libro se divide en dos partes. La primera de ellas se anuncia bajo el título de “Claves para la argumentación bioética”. Se parte de un concepto de la disciplina que pretende orillar la ambigüedad. Asimismo se procede a un repaso histórico y se caracteriza en sus líneas básicas el pensamiento filosófico actual en torno a los desafíos de las biotecnologías. Se distinguen, básicamente, tres posiciones: la bioética de principios, que, como sostiene E. Postigo, revela una cierta insuficiencia antropológica; la bioética de corte utilitarista, con P. Singer como representante, construida sobre la ficticia diferenciación entre ser humano y persona; y por último, la bioética personalista con fundamento ontológico que concluye unos principios y normas a partir de su enclave filosófico-antropológico. Esto es, a partir de la persona considerada como un fin en sí mismo, algo que si estaba expresado a la manera kantiana, también lo recogía implícitamente la tradición aristotélico-tomista. Pero más allá de esto, la identificación entre ser humano y persona es tal vez la cuestión crucial hoy día. La corriente personalista incide en una defensa unitaria y global de todas las personas, sin caer en ningún dualismo entorpecedor. De hecho, el personalismo supera las visiones parciales que conciben el alma en contraposición del cuerpo. A mi juicio, un valor añadido del libro es, precisamente, reivindicar la unión corporal y anímica del ser humano, y lo hace dedicando bastantes páginas a la corporalidad humana y a la sexualidad, como forma de expresión del espíritu.

No se olvida que la reflexión bioética posee un sentido originariamente social, algo lógico si se tiene en cuenta que lo que se decide en cada caso es la eficaz protección de la dignidad humana. De este modo, se entra en el campo de la política y del derecho de la mano de José Miguel Serrano Ruiz Calderón. Se incide en las posibilidades manipuladoras del poder cuando a su servicio entra la técnica, pero sobre todo se reivindica el principio de subsidiariedad como la forma más eficaz de protección de la persona. Al mismo tiempo, se evidencia que, pese a cierta identificación, la bioética constituye un campo distinto del bioderecho. El profesor Serrano se refiere, sin embargo, a la ceguera de cierto positivismo que sostiene que la biojurídica es solo el campo de la bioética pero en su manifestación legislativa. En las últimas páginas, el profesor Serrano se dedica a analizar la eutanasia y su regulación jurídica, haciendo hincapié en las consecuencias que se derivan del concepto concreto de persona que en cada caso maneja el derecho.

La segunda parte, titulada “Cuestiones actuales en bioética”, se dedica a reflexionar sobre los desafíos que ha de afrontar la disciplina. Al mismo tiempo que cada uno de los autores se preguntan por los problemas más decisivos, aciertan a la hora de dar soluciones. Se vuelve a prestar atención a los datos ofrecidos por las ciencias naturales. La profesora Tomás y Garrido presenta el estatuto científico del embrión, con la finalidad de extraer con posterioridad conclusiones éticas. Se pone de manifiesto, por tanto, no solo la interdisciplinariedad, sino sobre todo la atenta percepción de la realidad. A juicio de la profesora, los datos de las investigaciones embrionarias demuestran que, por su desarrollo, “el embrión no es algo sino alguien”. Desde este punto de vista, cualquier proceso que intervenga en el desarrollo gradual del embrión o del feto puede ser ponderado dependiendo de su finalidad. En este sentido, María Cruz Díaz de Terán explica que la admisión en la legislación de las pruebas de Diagnóstico Pre-Implantatorio supone implícitamente la aceptación de la eugenesia. ¿Para qué se aceptan si no es para intervenir dependiendo de las condiciones del embrión?

La delimitación del estatuto científico del embrión le sirve a Vicente Bellver para sacar una serie de conclusiones jurídico-filosóficas. Entre ellas, la fundamental es que la calificación del embrión como ser humano ha de conllevar el reconocimiento de su dignidad, de tal forma que no se le pueda someter a manipulación alguna. En cierto modo, no sería exagerado afirmar que el futuro de la especie humana se encuentra en la capacidad que la actual generación tiene de proteger a las futuras. Por ello reviste especial trascendencia los tres aspectos que, según el profesor Bellver, resultan más problemáticos: el qué hacer con los embriones sobrantes de las técnicas de reproducción asistida; qué hacer igualmente cuando existe un conflicto entre dos bienes: la salud de un adulto y la protección de la vida en su estado embrionario; por último, Bellver sostiene que no hay que relacionar protección de embriones y profesión de una determinada religión; más bien, el fundamento último se encuentra en la dignidad humana, reconocida, por otra parte, en las declaraciones de derechos.

Se somete de nuevo a examen las técnicas de reproducción asistida, tanto desde el punto de vista científico como desde el filosófico. Hay que partir, para el profesor Santamaría, de la separación trivializadora de la procreación y la sexualidad, lo que acarrea dificultades éticas insalvables. Asimismo, las consecuencias de esa disociación después se trasladan al tratamiento jurídico del material genético y sobre todo de los embriones. De manera somera, pero certera, el profesor Santamaría se refiere a las posibilidades que plantea la ley de reproducción asistida española, aprobada en tiempo relativamente reciente. Siguiendo en la línea de la protección de embriones, hay que destacar el capítulo dedicado a la investigación con células madres procedentes de embriones,

así como las posibilidades que se encuentran en las adultas. De todo ello se puede deducir los términos del debate planteado y la cantidad de intereses que se manifiestan en el mismo.

Además de un nuevo análisis del fenómeno del aborto, se incluye un apartado interesante y no frecuente en los textos sobre bioética: el sida. De ello se encargan el profesor Jokin de Irala y Cristina López del Burgo. Estos autores hacen un pormenorizado repaso de la estrategia consensuada por numerosos científicos en las páginas de *The Lancet*. Los puntos del consenso pasan por una transformación del mensaje público a los jóvenes. En este sentido, se ha llegado a la conclusión de que la prioridad para la erradicación de la enfermedad es la educación en la abstinencia (A), tal y como ha venido haciendo el Magisterio de la Iglesia; en su caso, la fidelidad (B) y en último término, si fueran rechazadas las anteriores recomendaciones, el uso de preservativos.

En conclusión se trata de una obra bastante completa y con altura intelectual. Puede ser de ayuda a juristas especializados en áreas no estrictamente relacionadas con la bioética. Se incorpora una cantidad de información científica importante, pero se ofrece de forma accesible y divulgativa. Sobre todo, revela el compromiso de los autores y de la editorial en la lucha por la dignidad de todo ser humano.

*José María Carabante*

AA.VV., *Objeción de conciencia y función pública* (director: Ignacio Sancho Gargallo), Consejo General del Poder Judicial, Estudios de Derecho Judicial, 89, 2006, 313 pp.

Estamos ante una obra colectiva, escrita por profesionales del derecho de diferentes especialidades, que analiza la objeción de conciencia desde diversas perspectivas. El libro abre con un trabajo elaborado por Luis Prieto Sanchís que lleva por título “Desobediencia civil y objeción de conciencia”. Hay que tener claro que tanto la desobediencia civil como la objeción de conciencia son formas de desobediencia al derecho, pero no son en principio “conceptos jurídicos o *del* Derecho, sino *sobre* el Derecho” (pp. 13 y 14). Cuando nos referimos a la desobediencia civil hablamos de una infracción de la norma por el individuo que se dirige contra el contenido de sus normas y no sólo contra su aplicación en un caso concreto. Es preciso distinguir la desobediencia revolucionaria de la desobediencia civil. La desobediencia revolucionaria según Prieto –siguiendo a Garzón Valdés– es “aquella que impugna el modelo de le-